



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

ORDENANZA NÚMERO 15

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una Tasa por aprovechamiento especial del dominio público de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la ocupación no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Devengo

Artículo 3. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados, bien como propietarios de las mesas y sillas, bien por ser beneficiarios del aprovechamiento especial

2. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia como titular de la misma.

3. Contribuyente y sustituto del contribuyente quedan obligados principalmente del pago de la deuda tributaria, conforme al artículo 35 LGT, resultando obligados solidariamente.

Cuota tributaria

Artículo 5. La cuota tributaria será la resultante del siguiente cuadro de tarifas:

- a) Por cada metro cuadrado ocupado con mesas, veladores o sillas:
 - 36 euros por temporada de verano (de mayo a octubre).
 - 18 euros por temporada de invierno (de noviembre a abril).
- b) Por tribunas, tablados y elementos análogos:



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

- De 1 a 4 metros lineales de ocupación: 3 euros/día.
 - A partir de 4 metros lineales de ocupación: 6 euros/día.
- c) En el caso de las barras (o cualquier otro elemento análogo a través del cual se venda al público cualquier tipo de bebida o comida) que pretendan instalarse en dominio público durante los períodos de fiestas del municipio, habrá que estar a las siguientes normas especiales:
- Por Decreto de Alcaldía se determinará el número de barras o elementos análogos que se permitirán y la ubicación de los mismos.
 - Si existieran más personas interesadas que número de barras o elementos análogos, se procederá a efectuar una subasta cuyo tipo de licitación inicial será de 600 euros para cada barra.

Administración y cobranza

Artículo 6. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 7. Una vez concedida la licencia, se notificará con la misma la liquidación de la Tasa, cuyo pago habrá de hacerse efectivo en los plazos del artículo 20.2 RGR.

Artículo 8. Concluido el período voluntario de pago, el pago de la deuda tributaria se procederá en apremio contra el deudor, conforme al RGR, y sin perjuicio de declarar caducada la autorización por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 9.

1. Las mesas con sus correspondientes sillas se colocarán en todos los casos en una sola hilera paralela a la fachada del establecimiento. En los casos que haya circulación rodada por delante de las terrazas, la separación máxima al borde de la acera no será superior a dos metros, salvo en los casos en que por la estrechez de la calle, tenga que reducirse la distancia. En los casos de circulación peatonal, la hilera de mesas estará colocada junto a la fachada del establecimiento, dejando para paso de peatones la zona más alejada de dicha fachada. La separación máxima de la fachada será de dos metros.

Podrán utilizarse las fachadas de las casas colindantes, siempre que cuenten con la debida autorización de sus propietarios o arrendatarios.

En los casos de establecimientos fuera de la zona céntrica o donde las condiciones lo permitan, y que tenga espacio suficiente, no se tendrán en cuenta lo de una sola hilera y se colocarán según las características de cada uno de los casos.

Los adjudicatarios deberán proceder a la limpieza del lugar de ubicación de dichas mesas y sillas.

2. La ubicación de las sillas y mesas vendrá dada en cada caso por el Ayuntamiento.

Responsabilidad

Artículo 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

municipales el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación

Artículo 11. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.